



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 085-2022.

Demandante: Daniel Orlando Beltrán.

Demandado: Herederos indeterminados de Jeremías Acosta Cárdenas y personas indeterminadas.

A.S.

Obre en autos y para todos los efectos legales a que haya lugar las fotografías de la valla aportadas por la parte demandante.

Consecuente con lo anterior, requiérase a la parte interesada para que aporte las constancias de calificación e inscripción de la demanda y el certificado de tradición con la correspondiente anotación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 025 fijado hoy 25 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 141-2019.

Demandante: Wilson Hernán Olaya Chala y otro.

Demandado: Herederos indeterminados de Luís Emilio Olaya Novoa y otros.

A.S.

Como quiera que se presenta dictamen pericial por parte del perito designado dentro del presente asunto, póngase el mismo en conocimiento de las partes.

De otro lado, teniendo en la solicitud de fijación de honorarios al perito ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz, se fija en lo correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente. Requiérase a la parte demandante para que realice el pago al prenombrado.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ- CUNDINAMARCA Secretaría Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 025 fijado hoy 25 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M. Luz Marina Rivera Sánchez Secretaria
---



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 054-2021.  
Ejecutante: Scotiabank Colpatría.  
Ejecutado: Héctor Urrego Ramírez.  
A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta liquidación del crédito por la parte interesada de conformidad con lo signado por el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P. por secretaría córrase el traslado correspondiente.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 025 fijado hoy 25 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Divisorio N° 114-2020.

Demandante: Lilia Lourdes Guateque Parra.

Demandado: Porfidio Guateque Parra y otros.

A-I.

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con lo signado por el artículo 317 del C.G.P., y como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 22 de abril de 2022, el despacho

**RESUELVE:**

PRIMERO: Téngase por desistido tácitamente el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Por lo anterior declarar terminado el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia, previa verificación de remanentes. Ofíciense.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que dieron origen a la presente acción y su entrega a la parte interesada, dejando las constancias pertinentes.

QUINTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 025 fijado hoy 25 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 106-2021.

Demandante: Kelly Viviana Herrera Castillo.

Demandado: Herederos indeterminados de Rudecinda Peña de Rodríguez y otros.

A.S.

Visto el informe secretarial que precede, se procede a designar curador Ad-Litem dentro del proceso de la referencia de conformidad con lo normado por el artículo 48 del C.G.P. en consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Designar como curador Ad-Litem dentro del presente asunto, al doctor José Ignacio Gómez Díaz, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, con quien se surtirá la contestación.

**SEGUNDO:** Comuníquese de esta decisión por el medio más expedito.

**TERCERO:** Surtida la notificación, continúese con el trámite de la presente demanda.

**CUARTO:** Fíjese como gastos de curaduría la suma de \$200.000.00, los cuales serán cancelados por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 025 fijado hoy 25 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Despacho comisorio N° 070-2022.

Procedente: Juzgado 01 Municipal de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Tunja-Boyacá.

Demandante: Cooperativa Coopserp Colombia.

Demandado: Yarley Peña Murcia.

A.S.

Como quiera que, mediante auto del 20 de mayo de la presente anualidad, se resolvió fijar fecha para la diligencia de secuestro, como quiera que no ha sido designado secuestre, en consecuencia, se

**RESUELVE**

Nómbrese como secuestre al auxiliar de la justicia TRANSLUGON LTDA. Al efecto, notifíquese por el medio más expedito. Si acepta désele posesión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 025 fijado hoy 25 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 103-2020.  
Ejecutado: Banco Agrario de Colombia.  
Ejecutado: Jorge Armando Palta Barrera.  
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante dentro de las presentes diligencias, por secretaría verifíquese los títulos judiciales e informe a que valor asciende el total de los mismos; así mismo, de existir títulos entréguese a la parte ejecutante el valor equivalente al pago total de la obligación, previa verificación de remanentes, se autoriza el fraccionamiento de títulos si es procedente y la entrega del valor excedente al ejecutado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°025 fijado hoy 25 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 165-2019.  
Ejecutado: Banco Agrario de Colombia.  
Ejecutado: Ángela Briyith Avendaño Sastre.  
A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante dentro de las presentes diligencias, por secretaría verifíquese los títulos judiciales e informe a que valor asciende el total de los mismos; así mismo, de existir títulos entréguese a la parte ejecutante el valor equivalente al pago total de la obligación, previa verificación de remanentes, se autoriza el fraccionamiento de títulos si es procedente y la entrega del valor excedente al ejecutado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°025 fijado hoy 25 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA**  
**CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario N° 099-2017.

Demandante: Graciela de Jesús Prieto Garzón.

Demandado: Granitos y Mármoles S.A.

A.S.

Como quiera que se encuentra venció en silencio el término de traslado de la contestación demanda, por remisión expresa del artículo 392 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata la mencionada norma, en consecuencia, el despacho

**RESUELVE**

1. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 concordante con los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las 9:00 a.m.
2. Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurran personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.
3. Téngase en cuenta que en dicha audiencia serán practicadas la pruebas decretadas mediante auto del 12 de marzo de 2021.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESÉNIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 025  
Hoy 25 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA**  
**CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247**  
Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario N° 027-2022.

Demandante: María Teresa Herrera Martín y otros.

Demandado: Marcos Humberto Garzón Herrera.

A.S.

Como quiera que se encuentra venció en silencio el término de traslado de la contestación demanda, por remisión expresa del artículo 392 del C.G.P., se debe adelantar los trámites previstos en los artículos 372 y subsiguientes, de igual manera son decretadas las pruebas solicitadas por las partes y de oficio, las cuales serán recepcionadas el día de la audiencia de que trata la mencionada norma, en consecuencia, el despacho

**RESUELVE**

1. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 concordante con los artículos 372 y subsiguientes del C.G.P., para el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022), a las 3:00 p.m.
2. Con la prevención que su inasistencia acarreará las consecuencias pregonadas por el núm. 3° del art.372 en comento, en dicha audiencia se practicarán sendos interrogatorios a las partes, aplicándose las pautas señaladas en dicha normatividad; en consecuencia, se citan a las partes y a los testigos para que concurran personalmente a rendir sus interrogatorios, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia; este acto se realizará con aquellas.
3. De oficio se decreta el Interrogatorio de parte de las demandantes María Teresa Herrera Martín, María Cecilia Herrera Martín y Ana Lucila Herrera Martín.
4. De oficio se decreta los interrogatorios del demandado Marcos Humberto Garzón Herrera.
5. Decretar como pruebas pedidas por la demandante las siguientes:
  - 5.1. DOCUMENTALES
  - 5.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandante junto a la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales numerales 1-4.
  - 5.3. Interrogatorio del demandado Marcos Humberto Garzón Herrera.

5.4. TESTIMONIALES

- José Hernando Cárdenas Vergara.
- Oscar Arbey Lancho Herrera.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

5.5. Requiérase al demandado para que aporte las pruebas documentales donde conste el pago efectivo del precio mencionado en los instrumentos públicos presuntamente simulados y recibidos por la señora María Obdulia Martín de Herrera o la respectiva consignación.

5.6. Respecto de la prueba pericial solicitada, la misma no es decretada por no considerarla pertinente, sin embargo, en el desarrollo de la audiencia se resolverá sobre su procedencia.

6. Decretar como pruebas pedidas por la parte demandada las siguientes:

6.1. DOCUMENTALES

6.2. Téngase como prueba documental todos y cada uno de los documentos aportados por la parte demandada junto a la contestación de la demanda, en especial los relacionados en el acápite documentales.

6.3. Interrogatorio las demandantes María Teresa Herrera Martín, María Cecilia Herrera Martín y Ana Lucila Herrera Martín.

6.4. TESTIMONIALES

- María Martín.
- Blanca Inés Martín.
- Ricardo Garzón.
- Germán Urrego.

Los anteriores serán citados por la parte interesada, haciéndole saber que deben comparecer a este despacho judicial en la fecha señalada al inicio de este proveído.

**NOTIFIQUESE**



JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 025  
Hoy 25 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247  
Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 130-2022.

Demandante: Ana Hilda Martín Vergara.

Demandado: Herederos indeterminados de María Teresa Martín García y otros.

A.S.

El despacho de conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días sea subsanada en lo siguiente, so pena de rechazo;

1. Aclare la cuantía indicada en la demanda, teniendo en cuenta el avalúo catastral. Núm. 3 Art. 26 C.G.P.
2. Aclare los hechos como fundamento de las pretensiones y de igual forma las pretensiones de la demanda, tenga en cuenta que en el certificado de tradición y libertad aparece el nombre del bien inmueble objeto de sus pretensiones como “Lote” y no como se indica en los hechos y pretensiones de la demanda.
3. Manifieste bajo gravedad de juramento si conoce o no herederos determinados de la titular de derecho real de dominio sobre el bien inmueble objeto de la presente acción, y de indicar algún heredero determinado deberá dirigir la demanda contra el mismo aportando documento idóneo para demostrar el parentesco. Art. 86 C.G.P.
4. Aporte todos los documentos relacionados en acápite de pruebas documentales, tenga en cuenta que no se aporta la escritura pública 542, ni la declaración extrajudicial allí relacionada.
5. Aclare el poder otorgado, indicando contra quien se dirige la demanda si contra herederos determinados o indeterminados del titular de derecho real de dominio sobre el bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda.
6. Solicite el emplazamiento de los herederos indeterminados de la titular de derecho real de dominio del bien objeto de usucapión.
7. El mandatario acredite le derecho de postulación. Art. 73 del CGP, concordante con el Decreto 196 de 1971.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 025 fijado hoy 25 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 110-2022.

Ejecutante: Geisson Jair Bejarano Jiménez.

Ejecutado: Juan Carlos Vargas Bejarano.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Geisson Jair Bejarano Jiménez, contra Juan Carlos Vargas Bejarano, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.000.000.00 M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (copia de cheque ).
2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que

la obligación se hizo exigible 11 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce al(a) abogado(a) Orlando de Jesús Cruz Rodas, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 025  
Hoy 25 de julio de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo singular N° 113-2022.

Ejecutante: Scotiabank Colpatria S.A.

Ejecutado: Oscar Duarte Muñoz.

A.I.

Como asunto preliminar, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso, considera el despacho que la emergencia sanitaria decretada por el gobierno nacional, y la adopción de medidas para evitar la propagación del coronavirus (hechos notorios que no requieren acreditación), se constituyen en causa justificada para aceptar la presentación, a través de los mecanismos electrónicos, del original del título ejecutivo base de recaudo. Argumento que se acompasa con lo señalado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, disposición que autoriza la presentación de las demandas y de todos sus anexos, a través de mensajes de datos, entre las que se incluyen las demandas ejecutivas singulares en la jurisdicción civil, por cuanto la norma no contiene ninguna excepción.

En armonía con el examen anterior, debe destacarse y advertirse que, en el libelo genitor, el apoderado de la parte demandante afirmó tener en su poder el original del título ejecutivo, ofreciéndolo como prueba, atestación a la que debe conferírsele credibilidad en virtud la regla contenida en el artículo 83 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 78, 79 y 80 del Código General del Proceso.

Consecuente con lo anterior, teniendo en cuenta que el (los) documento (s) presentado (s) como base de la ejecución cumple(n) con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, el despacho libra Mandamiento de Pago por la Vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A., contra Oscar Duarte Muñoz, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$27.200. 000. oo M/cte., por concepto de capital representado en la copia del título objeto de la presente acción cambiaria (pagaré # 12242768).
2. Por los intereses moratorios de la suma indicada en el numeral 1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que

la obligación se hizo exigible 6 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$2.546.025.00 M/cte, por concepto de los intereses corrientes o de plazo, pactados por las partes en el título báculo de ejecución.
4. Por la suma de \$320. 000.00 M/te., por concepto de intereses moratorios, pactados en el título báculo de ejecución.
5. Por la suma de \$367.166.00 M/cte., por concepto de otros consignados en el título báculo de ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en los términos de los artículos 291 a 293 en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele que dispone de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

Se reconoce al(a) abogado(a) Germán Jaimes Taboada, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### NOTIFIQUESE

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 025  
Hoy 25 de julio de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Incidente de desacato N° 093-2013.

De: David Stiven Urrego Rodríguez.

Agente oficioso: Clara Judith Rodríguez Bonilla.

A.S.

Obedézcase y cúmplase el auto calendado 1 de julio de 2022, emitido por el Juzgado Penal del Circuito de Gachetá, por medio del cual se decretó la nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 19 de noviembre de 2021, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase la orden impartida por el Juzgado Penal del Circuito de Gachetá de fecha 1 de julio de 2022.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GACHETA.**  
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 025  
Hoy 25 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Sucesión N° 025-2022.

Demandante: Juan Adrian Garzón Linares.

Causante: Medardo Efrén Linares Peña.

A.S.

Obre en autos la documental presentada por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se informa que dicha entidad carece de competencia para realizar emplazamiento alguno y que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es el órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial.

De otro lado, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 1 de julio de 2022, mediante el cual se ordenó informar del presente proceso a la DIAN.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 025 fijado hoy 25 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 144-2019.

Demandante: Luís Augusto Olaya Martín.

Demandado: Herederos de Luís Emilio Olaya y otros.

A.S.

Obre en autos la documental presentada por la Alcaldía Municipal de Gachetá, mediante el cual se da contestación al requerimiento e información solicitada por el despacho

De otro lado, como quiera que se presenta dictamen pericial por parte del perito Darwin Manuel Moreno Díaz, póngase en conocimiento de las partes, para que dentro del término de cinco (05) días se pronuncien al respecto del mismo.

De otro lado, teniendo en la solicitud de fijación de honorarios al perito ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz, se fija en lo correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente. Requírase a la parte demandante para que realice el pago al prenombrado.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 025  
Hoy 25 de julio de 2022.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 116-2022.

Demandante: Financiera Progressa.

Demandado: Vilma Ascención Ochoa Vargas.

A.S.

Teniendo en cuenta que la parte actora no diera cumplimiento lo ordenado en el auto inadmisorio, en consecuencia, el despacho de conformidad con lo ordenado en el art. 90 del Código General del Proceso,

**RESUELVE**

Rechazar la anterior demanda impetrada por Financiera Progressa. a través de apoderado judicial.

Por secretaría hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

---

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 025 fijado hoy 25 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.  
Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 054-2017.

Demandante: Víctor Hugo Bejarano Velásquez.

Demandado: Herederos indeterminados de Primitiva Bejarano y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 1 de junio de 2022, observa el despacho que el proceso de la referencia es de mínima cuantía tal como fue aclarado por el despacho mediante auto del 24 de octubre de 2018, teniendo en cuenta el avalúo catastral de los predios objeto de las pretensiones de la demanda; entonces como quiera que se trata de un proceso verbal sumario su trámite es de única instancia tal como lo dispone el artículo 391 y 392 del C.G.P., y por disposición expresa del artículo 321 ibidem, el recurso de apelación presentado no es procedente, en consecuencia, se

**RESUELVE**

**RECHAZAR** el recurso de apelación presentado por la parte demandada dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PEREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°025 fijado hoy 25 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Resolución de contrato N° 121-2019.  
Demandante: Gualberto Rodríguez Rodríguez.  
Demandado: Julio Cesar Martín Hidalgo.  
A.S.

Como quiera que se presenta poder por parte de Blanca Cecilia Martín Beltrán, quien fue designada como apoyo transitorio para administrar los bienes del señor Julio Cesar Martín Hidalgo mediante providencia del 20 de mayo de 2021, emitida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá-Cundinamarca, se reconoce al(a) abogado(a) Luís Alfonso Beltrán Rodríguez, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría procédase con la notificación del auto admisorio de la demanda y envié de la demanda al correo electrónico del abogado reconocido.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°025 fijado hoy 25 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 154-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: Luís Miguel Garzón Barrera y otros.

A.S.

Vista la solicitud presentada por la parte actora dentro de las presentes diligencias, como quiera que se encuentra debidamente inscrita la demanda en el Certificado de Libertad y Tradición del bien objeto de las pretensiones de la demanda y obran las correspondientes constancias de inscripción y calificación; de conformidad con lo ordenado por el inciso 3 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por secretaría inclúyase los datos del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°025 fijado hoy 25 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 156-2021.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: María Chiquinquirá Barreto Barrera y otros.

A.S.

Vista la solicitud presentada por la parte actora dentro de las presentes diligencias, como quiera que se encuentra debidamente inscrita la demanda en el Certificado de Libertad y Tradición del bien objeto de las pretensiones de la demanda y obran las correspondientes constancias de inscripción y calificación; de conformidad con lo ordenado por el inciso 3 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., por secretaría inclúyase los datos del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

**NOTIFÍQUESE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°025 fijado hoy 25 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247  
Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo N° 020-2022.

Ejecutante : Fundación de la Mujer Colombia S.A.S.

Ejecutado : Omar Herán Bonilla Martín.

A.S.

Teniendo en cuenta que se presenta memorial por la parte actora mediante el cual manifiesta que se aporta certificación de envío de notificación al correo electrónico del demandado, se advierte que en el archivo recepcionado en el correo electrónico del juzgado no aparece dicho documento únicamente aparece el memorial de su solicitud, en consecuencia, se requiere al ejecutante para que aporte los documentos referidos en su petición, para continuar con el trámite correspondiente.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 025 fijado hoy 25 de julio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Incidente de tutela N° 137-2020.  
Accionante: José de Jesús Linares.  
Accionado: Ecoopsos E.P.S. S.A.S.  
A.S.

Teniendo en cuenta que se hace necesario dar trámite al incidente de la referencia se ordena por secretaría, requerir a la Cámara de Comercio de Bogotá, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, informe el nombre del representante legal de Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

Notifíquese por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°025 del 25 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Incidente de desacato N° 001-2022.a

Accionante: María Lucila Cruz Bejarano.

Accionado: Convida EPS

A.S.

Como quiera que se presenta escrito mediante el cual la accionante manifiesta que no se ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela por parte del accionado, puesto que no se han autorizado los procedimientos ordenados por el medico tratante al paciente, y los que han sido autorizados se remite para su práctica a la ciudad de Bogotá y no al hospital de Gachetá, haciendo difícil la realización de los mismos, se hace necesario requerir a las partes dentro del presente asunto a fin de realizar una verificación del incumplimiento real de la parte accionada, en consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Requiérase al representante legal de la E.P.S. Convida Hernando Duran Castro, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.274.204 y/o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) día, siguiente a la notificación de la presente decisión, se pronuncie respecto del escrito de la accionante, donde se manifiesta lo arriba expuesto; así mismo, informe a este juzgado si las autorizaciones aportadas al despacho le fueron entregadas personalmente a la accionante y de ser el caso se cambien las mismas para que los servicios que puedan ser prestados por el Hospital San Francisco de Gachetá, teniendo en cuenta los requerimientos de la accionante y para que se pueda dar un efectivo cumplimiento al fallo de tutela objeto de desacato. Ofíciense, al efecto remítase escrito aportado por la accionante dentro del referido incidente.

**SEGUNDO:** Requiérase a la parte accionante para que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de la presente decisión, manifieste si las ordenes medicas aportadas al expediente de incidente de desacato, le fueron entregadas por parte de la accionada E.P.S. Convida, y que servicios considera que le pueden ser prestados por el Hospital San Francisco de Gachetá y si faltan ordenes médicas de acuerdo al fallo de tutela de la referencia. Ofíciense, envíese al correo electrónico de la accionante y/o mediante mensaje de datos las ordenes médicas que se encuentran en el expediente y que fueron aportadas por la accionada.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE



JUDY YESEÑIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**UZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 025  
Hoy 25 de julio de 2022.  
LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA  
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 127-2020.

Demandante: Inés Urrego y otro.

Demandado: Ana Silvia Cagua y otros.

A.S.

Revisado el expediente, se tiene que la presente actuación se encuentra más de seis (06) meses inactivo pendiente de una actuación a instancia de parte, sin que pueda el juzgado adelantarla de manera oficiosa.

Por lo anterior, se ordena requerir a la parte interesada para que dentro de los treinta (30) días siguientes, dé impulso al proceso y cumpla con su carga procesal, so pena de aplicar lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Permanezca el proceso en secretaría del juzgado y comuníquese la presente decisión por el medio más expedito.

**NOTIFIQUESE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETA.**

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 025  
Hoy 25 de julio de 2022, a las 8:00 a.m.

LUZ MARINA RIVERA SANCHEZ  
Secretaria.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Incidente de desacato N° 075-2022.

Accionante: Pablo Enrique Cárdenas Torres.

Accionado: Rosalino Beltrán Jiménez.

A-S.

Como quiera que se notificó el requerimiento al accionado el cual fue enviado al correo electrónico del mismo, sin que se haya pronunciado al respecto, requiérase a la parte incidentante, para que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la comunicación respectiva, manifieste si las razones de desacato persisten. De ser así, deberá manifestarlo y argumentarlo por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 025 fijado hoy 25 de julio de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: INCIDENTE DE DESACATO N° 124-2021.

DE: Julio Ernesto Linares Rodríguez.

CONTRA: Ecoopsos E.P.S. S.A.S. y Clínica Medical S.A.S.

Vinculado: Secretaría de Salud de Cundinamarca.

Previo a dar trámite al incidente de desacato, se hace necesario requerir al representante legal de Ecoopsos E.P.S. S.A.S., que según Cámara de Comercio aportada cambio de razón social al nombre de MAS TUYA E.P.S. S.A.S., donde actúa como Gerente Jesús David Esquivel, identificado con la C.C. 000001047433781, y como representante legal para asuntos judiciales Yezid Andrés Verbel, identificado con la C.C. 000001047397693 y / o quien haga sus veces, para que en el término de DOS (2) días, acredite el cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 04 de octubre de 2021, proferido por este Despacho; o en su defecto informe quien es la persona encargada de cumplir con los fallos de tutela y el lugar de su notificación (Art. 27 del Decreto 2591 de 1991), Oficiese.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma compilación.

Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Consecuente con lo anterior requiérase a la Ecoopsos E.P.S. S.A.S., que según Cámara de Comercio aportada cambio de razón social al nombre de MAS TUYA E.P.S. S.A.S, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado mediante la sentencia de tutela del 04 de octubre de 2021.

Vencido el término del requerimiento, pásese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUDY YESEÑA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA

Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado  
N° 025 fijado hoy 25 de julio de 2021, a la hora de las 8:00  
A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 155-2022.

Demandante: Ana Mercedes Martín Acosta.

Demandado: María Cándida Bonilla de Díaz y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta que se aportan constancias de inscripción y calificación, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, para que se proceda con la calificación e inscripción de la demanda con los datos correctos tal como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda, tenga en cuenta que tanto en los formatos de calificación como en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de las pretensiones de la demanda en la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria número 160-38853, se indicó de manera incorrecta los datos de la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 025 fijado hoy 25 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia N° 058-2021.  
Demandante: Natalia Galvis Cárdenas.  
Demandado: Eliseo Reyes y otros.  
A.S.

Como quiera que se solicita por la parte demandante dentro de las presentes diligencias realizar el ingreso de los datos del proceso en el registro de procesos de pertenencia, para proceder con la designación de Curador Ad-Litem; se le hace saber a la peticionaria que si bien es cierto que se aporta certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda, en las anotaciones del folio de matrícula no aparece relacionado el proceso de la referencia, así como tampoco han sido aportadas las constancias de inscripción de la demanda, por lo cual se requiere a la parte interesada para que proceda con lo de su cargo de conformidad con lo signado por el inciso 3 del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

De otro lado, se advierte que, en el auto admisorio de la demanda por error de digitación, se indicó que se trata de un proceso de mínima cuantía, sin embargo, a la fecha de recepción de la demanda la cuantía es decir el valor catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones de la demanda es de menor cuantía y no como quedo allí indicado, lo mismo ocurre con el término de traslado que corresponde a los 20 días.

Consecuente con lo anterior, como medida de saneamiento dentro del referido proceso déjese establecido para todos los efectos que el proceso de la referencia es de menor cuantía y se tramita por el procedimiento verbal, y el término de traslado de la demanda es de 20 días. Por secretaría contabilícese el término de traslado concedido al demandado y si es del caso restablézcase el mismo, descontando el que ya ha transcurrido antes de ingresar el proceso al despacho.

Por último, se informa a la parte demandante que, mediante auto del 20 de mayo de 2022, se le dio contestación a su requerimiento respecto de la inclusión de los datos del proceso en el registro.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado [jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co), y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUDY YESENIA PÉREZ CASTILLO  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ-  
CUNDINAMARCA  
Secretaría  
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 025 fijado hoy 25 de julio de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

Luz Marina Rivera Sánchez  
Secretaria